

J 1874 / 14

Año de 1803

11374/14

D^rº Josef Gómez y Quintero Dice: que esta
sidiendo la conducta de Medio en los Pueblos de
Trescano, Agon, y Biurite, y el salario de
este año le deben dos tercios, y aun alquien aten-
sor, y aunque ha requerido a las Fiscales, no puede
lograr el pago.

Sup^{da} que inmediatamente se lleve a
efecto

Podex

Ciento treinta y seis maravedis.



SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS Y VERES,

documentos y pruebas tener y cono-
cidas quales existencias quedan en el
reyno y quales se hayan de la Pares
coronaria, juntando a Calumnia de-
cir que estacione y que se embarguen,
se leen y se les presenten, y se mande
y consalven las causas de las querellas
si se necesita, y las juzgue sucesa
o separen a otras, concluyendo
y digan en que y tenencia de in-
dumentos armados difieren de acuerdo
y favorable y las causas que ex-
ter impliquen, las que se remitan
y continúen. Finalmente se hagan
procurar los documentos judiciales o como
judicialmente lo estimen y se haga
que hace pedia prescure si es de pries
p. q. v. de ellos en lo que se crece y
dependiere de la ley y autoridad que
brevante y cumplida podra con
ello ser exigible y es necesario
la licenciamiento alguna, la
panca libres y general administracion
que llevaren en su forma. La
en cumplimiento obliga mi Per-
sona y todo mi bien y amistad
con vos y de que me mandare
y p. hacer. Hecho fuélo sobre
calzada de Tresca a veinte mill

a Venerable al año corriente el mar-
tado de N. S. T. mil ochocientos y tres tie-
do a ello poniendo suyo D. Antonio
Garcia Infante y mandan firmar siendo
ella misma. Hasta ora está en mi nota
original corregida y firmada segun
fueza.

D

Dijo don Antonio Navarro En este
v. dñ. p. Calzadas, Capa alla Ciudad
deja en su casa y al sacerdote en lo
cual se sigue el dia en su oficina
preservar me halle y sigue - salgan los
En 27 dñ. as: la Cedula

D

Auxilio



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

ANNO S.^o

Gran^o labrador en rie^o d^r. José García y Quintero medio
residente en la villa de Frescano, cuando de su Poder que
presento, ante el juez, y como mejor proceda digo: Que
mi Parte se habla conducido en los Pueblos de Frescano, —
Ayon, y Bisimbre, mediante las concej^{as} Capitulac^{as}, por
las que se obligaron los respectivos ayuntamientos a pagarle,
a saber, el de Frescano en dinero efectivo; el de Ayon seis
calizas de trigo en especie, y doce doblones en dinero; y el
de Bisimbre otros seis calizas de trigo, y aunque era p.
finarse el año, solo le han satisfecho un tercio, y le
están debiendo los dos restantes, y á mas algunos pagos
de los anteriores, cuyas Cantidades no ha podido ha-
cer efectivas, sin embargo de haberlo solicitado repeti-
tivamente: Y no siendo justo que mi Parte se halle priva-
do de sus preciosos alimentos, sin poder mantener
su familia, por inaccion, e indolencia culpable de
aquellas justicias, tanto mas sensible quanto es un año
exenil y calamitoso, y no tiene otro medio para
su subsistencia, como que por ello, y no habia basta-
do las reiteradas quejas que les ha hecho, en solici-
tud del recobro de sus bondades, se ve en la dura
y sensible necesidad de recurrir á ese tribunal
Superior. Por tanto, y jurando en anima de mi Parte
cuanto queda expuesto.

Alto Sup. se rinda mandar á los ayuntamientos referidos
Pueblos de Frescano, Ayon, y Bisimbre, que dentro del
mas breve term^o que por el se les precise, hagan efecti-
var las fandicidas de trigo y dinero que estan debiendo
á mi Parte, así pt. el presente año, como por los demas

atras que sellarán dichos fondos; y no lo haciendo
dentro de doce días, se de Comisión a qualquiera uno
que lo sea de 1.º al 9.º, a la persona que U.T. se les
depute para que a expensas de los individuos
de dicho organismo, haga efectivas las referidas fanta-
dades, con arreglo a la constatación, condonandole
a mas en las faldas de este Recinto, que motivan
con su indolencia, como procede desistir que pide,

Y a ello

Por D. Antonio Guzman

D Domingo Garaia

Manuel

B. Juan Laborde

Alto
y
50
50
Raj.

Colon
Ordo

Pri
Regal

Alvarez

Cornel

Lazag. a Dec. 26 quince de 1803. Ano

Las Tercias de Precario, Abon y Birimbibe
providencia q. dentro de ocho días se haga pago a
esta Corte de lo que se le debe por su concierto, con
arreglo a la constatación sin dar lugar a nuevos recu-
ros para eximirse deudas



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS Y TRES.

D. Juan Maria Alzola

D. José Orozco

D. Antonio Cornel

J. Da
M. -

J. Quiñones Gaitan

Socia... 182.6.1
Duo... 61.5.1
Sello... 47.5.1

J. Quiñones Gaitan

d. Com. P. S. L. et al.
unto. d. P. E. S. C. M. -

Donoso Ata.
Laborde

N. 100. p. q. los cortes en ella cumplen con lo q.
se les manda, a vista ord. José Garaia y Guarrero
cuedio
G. 100.

Corregida

Folio en 2100

Dñ Marlos por la gracia de Dios Rey de Castilla
y Leon, a Angor. das dos Sicilias y Territorios

Dñ Jorge Juan y Gálvez y su sueldo fab.
del orden nubio ces. S. Thago, Theneiente
Gral delos P. S. Ejercitos de S. M. Gobernac.
y Capitan Gral del Ejercito y Reino a Ang.
y Perid. en su R. Adua a vos qualesquier
o nos Enes publicos y Reales al presente
Reino a Angon, valos y gracia habeas que
ante los del no Real dñe se dio cuenta a
la Petion que su tenor y el del auto en un
razon, procedido es como sigue - Dñ S. Juan
labora en nre a dñ Josef Garcia y Gutiérrez credo
residente en la villa de Frescaro, cuando oembo
de que puso ante el juez, y como mejor
proceda Digo: Que nui Pate se halla conduci do
en los Pueblos a Frescaro, Angon y Birimbre
mediante las correspondientes Capitulaciones,
por las que se obligaron los respectivos obispados
nuestros a pagarle, a saber, el de Frescaro en diez
no efectivo, el de Angon seis Caices o tigo, en
especie, y once Doblares en dinero, y el de Birimbre

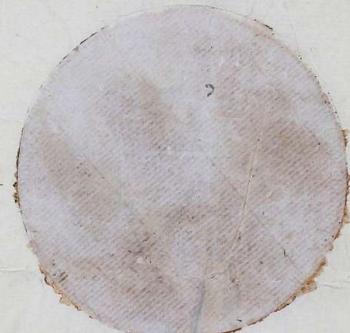
otros vece Caices o tigo; y aunque esté para
finar el año solo le han satisficho un tercio,
y le estan debiendo los dos restantes, y aun mas
algunos atrasos de los anteriores, cuyas cantidad
des no ha podido hacer efectivas sin embargo
de haberlo solicitado repetidas veces, y no siendo
justo que nui Pate se halle privado de su pre-
ciosos alimento, sin poder mantener su familia
por inacion e indolencia culpable de aquella es
particular, tanto mas sensible quanto es un año
extremo y calamitoso, y no tener otro medio para
su subsistencia, como que, por ello y no haber
bautizado las reiteradas quejas que le ha
hecho en voluntad el vecino del sus calderas,
se ve en la dura y escrutable necesidad de remitir
a este Tribunal Oficio, Por tanto, y, basando en
anima a nui Pate quanto queda expuesto;
A.O.C. vyp. co. scriba mandar a los Ayuntamien-
tos de los referidos Pueblos a Frescaro, Angon
y Birimbre, que dentro del mas breve termino
que, por dñ. Sela, pague lo que se deba
las cantidades de tigo y dinero que estan debiendo
a nui Pate, an por el que año conio, por los

dejar atras que se le regen de su con-
vita, y no lo huiendo dentro a otro tiempo.
Se de conocimiento qualquiera dho que lo sea
a S.M. ó a la persona que va. Se haga des-
putar, para que a expensas de los Indios
o dho. Aquitania. haga efectiva las referidas
cantidades, con arreglo a la contrata, condonandole
a mas el las faltas o este recurso, que nubaban
con su indolencia, como proceder a justicia
que piso y p. a. d. 4^a D^r. Antonio Pernan
D^r. Domingo García Harriés - Juan Laborde;
Zaragoza y Dic^r quince de julio octoc^s y
mes. Año d^r Gal-los Justicias de Ferano, Agon,
y Brimble, providencias que dentro a ocho dias
se haga pago a esta parte, de lo que se le debe
por su conducta, con arreglo a la contrata, y sin
dar lugar a nuevos recursos, pena de cesacion
devidencia, esta rubricado, y p. a. cumplimiento de
acuerdo es pedir una carta y el trámite
para bajar al principio nombrado a quiene
se dirige. Para qual os mandarlos que tienen
os presentada y donde requieren notificación
el auto arriba visto a las Justicias de

Sierano, Agon, y Brimble; y que en su con-
veniencia observen quaden y acoplan lo
que en el mismo de mano, y a las notificaciones
y demás diligencias que entran en su practica, no
dareis fe, y testim^o a continuacion de la p^rce.
Que asi es nra voluntad. Dada en Zaragoza
a 26. y uno de Dic^r en el ocho d^r y p^r
NO
Juan Laborde por su M^r acuerdo y Gov. nola

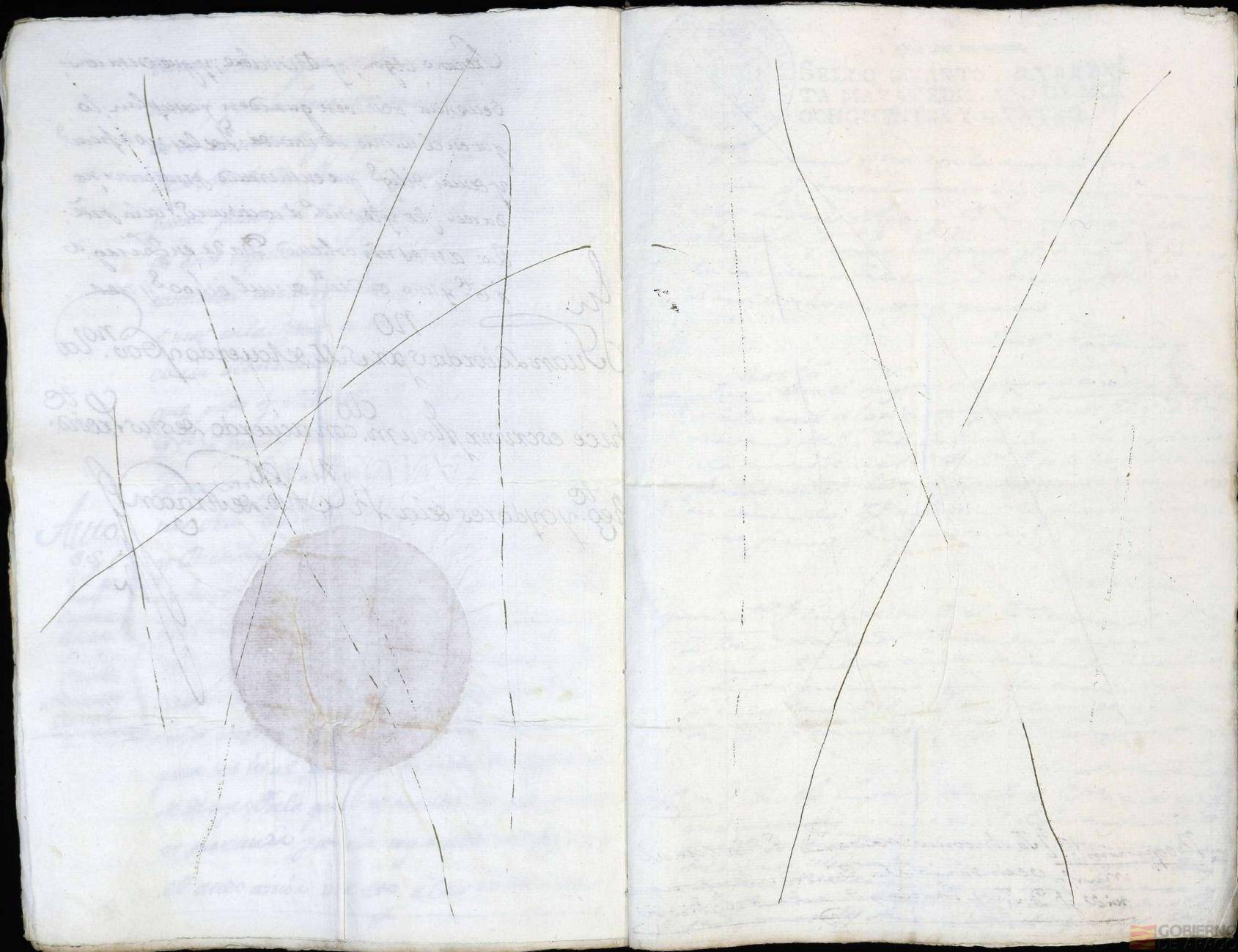
do
dice escrivir y firmar con acuerdo de los presentes.

do
reg. y oyedores de la R^r C^rdo. de Aragon



Alto
S. S.
S. d. 4^a
Inq.
colon
Brito
Or. e
Bragale,
Anuando
Comel,

para bajar al principio nombrado a quiene
se dirige. Para qual os mandarlos que tienen
os presentada y donde requieren notificación
el auto arriba visto a las Justicias de





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO , GUAREN-
TA MARAVEDIS , ANO DE MIL
OCCHOCENTOS Y QUATRO.

La puebla villa con la antigüedad del siglo
siglo xvii ha sido la sede de la Universidad
de Alcalá de Henares y de la Academia
de Ciencias y Artes de la Ciudad de Madrid.
En el siglo xix se establecieron en la
ciudad numerosas industrias y se creó
la Escuela Normal de Maestros. En el
siglo xx se fundó la Universidad de
Alcalá de Henares.

Am. Navajo

Cumplim. En el lugar al que avincia ^{los} ~~los~~
a Edurne y sus hijos y su marido: El ²³ de Sept
Navares ¹⁸⁶¹, y tales ordinarios en el envío
de la ancedencia del Rey, q. se le impusieron
fueron en el Enro Dijo: Leyenda y cumplida
en carreteras. Yo este año lo que se me mandó
y los fines de no seca q. dejo q. se

Anemone
~~Anemone~~

Regresé t. 3 Ensayos de B. el Ensayo regional v. 1.
D. Bag. ^{motivaciones} Algunas de esas que el
Algunas ^{que} dice Lugar localidad tradición
y lugares que me respondió cuando pregunté
de esa cosa a él a la una llamada de donde
dijo q. ^{q.} Conocía bien e iba a organizar

Antonovans

Requiem t.º Jo Antonio Vavaans En. de Cda. de
Mun. de León y la Ciudad de Ponferrada
nido de D. José García y Gómez médico de

notifique e hice sacar la lib. de los 5º. Cada die
seme en ella misma dando copia en un
Pecuaria ag. 1727 fech.

Navarra

Cumplido. En el Lugar u Bismbe a veinte dias
de Enero año de dos mil ochocientos y quince el S. Nicolás
Blasco Alcalde y Teniente de la Cofradía de
la Pl. Catedral, Comendador de la Confraternidad del
Cristo de la Piedad. Se grande y cumplida en conciencia que
en el año 1726 se pague en mano, que se pague por
no sacar ag. 1727 fech.

Navarra

Requirió. Ensayado: Yo el Ensayado: Yo el Ensayado: Yo el Ensayado:
mandare para su servicio y de la Cofradía una
dia 7 dias que en mi represión y Calat
cincuenta y seis dia en la Cofradía de la Virgen
entras en el. Yo q. Causo lo pague por
dilig. q. Paga en Bismbe jura de la que

Navarra

Soy yo. En el Lugar soy dia me y gano: diez
y cinco ducados me comienzo en el pago
y quedan y proceder el cuadro de acuerdo
que se de se llevan alcalde de la Cofradía
yo el S. Nicolás Blasco Pedro Vaca y mas
santa Alcalde Repido y Indio Pedro y que
ya no se y tienen que pagar mas q. q.
q. notifique e hice sacar la lib. de los 5º. Cada die
seme en ella misma dando copia en un
Pecuaria y la copia q. se dio en la Cofradía
a ella ag. 1727 fech.

Navarra



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Año Década.

Juan. Laborda, en nombre de D. Josef García, y
Domingo, Medico residente en la Villa de Fresneda, en el Cap.
introducido a su inst. con los Ayuntamientos de las Pueblos de Agon,
y Bismbe, sobre pago de sus Conductas; como riesgo proceder,
dijo. Que habiendo recurrido mi Padre a M. en el año anterior
a su fallecimiento, q. el Ayuntamiento de otros lugares de
Fresneda, Agon, y Bismbe lo estaban deteniendo de los pagos de
sus respectivas Conductas, y aun algunos atrasos de los años
anteriores, se sirvió M. mandar por su Auto de quince
de Diciembre ultimo, q. las Inst. de otros Pueblos provi-
sionasen q. dentro de ocho dias se hiciera pago a mi Padre
de lo q. se le debía, por su Conducta con arreglo a la
Conducta, sin dar lugar a nuevos Recursos, pena de se-
ria provida; y q. q. se hizo saber este Auto a los Ayun-
tam. de Agon, y Bismbe en el veinte y ocho de En. proximo
como aparezca de las dilig. puestas en seguida de la q.
Provision q. reproducio, no solo. No han cumplido
con el pago, si es q. ni han hecho la menor gestiōn p.
su recobro, burlando donos, y otros la provi. de M., y p.
dencion que en ella se les hace, teniendo a mi Padre
privado de sus preciosos Alimentos, y sin poder manter-
ner su Familia. Y no siendo justo que teniendo de-
venido su haber, se le haya de retener por aquellas
Inst. la mayor parte de la Conducta, como q.
solo le han satisfecho un tercio del año pasado, sin
los atrasos de los anteriores. Por tanto.

A. P. C. sup. q. haya por repro-

anida dha p. l. Provision, y se sirva mandar q. a los pen-
sos de las Justicias de los asfidos Pueblos de Agon, y Bi-
simbre, para el Cao. Corregidor de la Ciudad de Bo-
ja, q. persona q. sea del agrado de U.P., a hacer efectivas
las cantidades, q. estén deviendo a mi parte p. extra-
tos de su conducta con aneglo a la Contrata, condenan-
doles a mas en las costas de este, q. anterior Recurso,
q. no es justo q. una m. parte por indolencia de aque-
llas Alcaldes, sobre tenerlo privado de sus precisos
alimentos, y librando tambien a expensas de los
mismos la p. l. provision correspondiente, como proce-
de en Justicia q. pido da.

Por D. Ant. Guzman
D. Mariano Toaq. N.C.

Lamiaff

Bran. Labonda

Auto

S.S.

en eos a

heg. te

coco

brot

rie

regales

Amando

Cornel

Zarag. y Febrero veinte de 1804. Año. Gen.
El Corregidor & Boja comisione persona seru con-
fianza, para que parando a los Pueblos de Agon, y Bi-
simbre a expensas de las Justicias de lo mismo, haga
efectivo pago a esta parte a todo lo que se le estubiere
deviendo por sus conductas con arreglo a las contratas
y se condena a las Justicias en las costas de este ex-
pediente.

Not^o q. lo v. y q. dho notifique el auto antecedente q. han da-
bida brev. en su demas emplazona & q. est. fijo,

El Tardor qual era el dho dho. q. se pone en el auto, hace tan. Ataj



Quadratura maravedis.

SELLO Q. VARTO, Q. VAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

coray q. ellos en los p. rama fig. 16

U. V. del P. acuerdo p. 80 reales, es. mo. y de 30 reales d. - 30

Polas p. rama al dho. q. quatro re. - 4

Por el dho. y mo. el mismo hace 18. - 7

U. P. q. han de laborada por su ped. confección y pag. naemay) - 26

sin q. r. catorce mo. - 14

Al dho. dho. q. han de laborada por su ped. receta d. - 60

Al dho. dho. q. han de laborada por su ped. receta d. - 24

Al dho. dho. q. han de laborada por su ped. receta d. - 24

Al dho. dho. q. han de laborada por su ped. receta d. - 18

Al dho. dho. q. han de laborada por su ped. receta d. - 30

Al dho. dho. q. han de laborada por su ped. receta d. - 5

Precio dho. q. pag. el cincos d. - 255

suma dho. dho. q. han de laborada por su ped. receta d. - 10

Zarag. y Febrero 22 de 1804. D. M. Mariano Guzman

Dijo en 24 de dho. de Mayo

LIBRERIA DE AGUILAR
MISSA Y OFICIO DE LA
MAGORIA. MISA DE LA
SANTA EUCARISTIA

